Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 03 de Octubre de 2012 No. 392

TERCERA SECCION

INDICE

Publicaciones Estatales: **Páginas**

Pub. No. 3456-A-2012-A Reglamento interior de la Oficina del Gobernador. 3

Pub. No. 3456-A-2012-B Acuerdo por el que se concede licencia a la Titular de la Notaría Pública número 15 del Estado con adscripción en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, licenciada Ana María del Socorro Sarmiento Ochoa, y se otorga la patente de Notaria Pública Sustituta, a la licenciada Martha Guadalupe Sarmiento Ochoa. 29

Pub. No. 3456-A-2012-C Acuerdo por el que se designa Titular de la Notaría Pública número 82 del Estado, con residencia en la ciudad de Benemérito de las Américas, Chiapas, y se expide la Patente de Notario Público del Estado, al licenciado Horacio Culebro Borrayas. 31

Pub. No. 3456-A-2012-D Acuerdo por el que se concede licencia al Titular de la Notaría Pública número 119 del Estado con adscripción en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, al licenciado Neftalí Armando del Toro Guzmán, y se otorga la patente de Notario Público Sustituto, al licenciado Julio Enrique Gamboa Altúzar. 33

Pub. No. 3456-A-2012-E Acuerdo por el que se crea la Notaría Pública número 132 del Estado, con residencia en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, y se expide la Patente como Titular de dicha Notaría Pública del Estado a la licenciada Lorena del Rosario Zozaya Bassoul. 35

Pub. No. 3456-A-2012-F Acuerdo por el que se crea la Notaría Pública número 133 del Estado, con residencia en la ciudad de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, y se expide la Patente como Titular de dicha Notaría Pública del Estado al licenciado Juan Luis Martínez Flores. 37

Pub. No. 3456-A-2012-G Acuerdo por el que se crea la Notaría Pública número 141 del Estado, con residencia en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, y se otorga la Patente como Titular de dicha Notaría Pública del Estado al licenciado Edgar Valente de León Gallegos. 39

Pub. No. 3456-A-2012-H Acuerdo por el que se crea la Notaría Pública número 147 del Estado, con residencia en la ciudad de Bochil, Chiapas, y se expide la Patente como Titular de dicha Notaría Pública del Estado al licenciado Leonardo Omar León Alcázar. 41

Pub. No. 3456-A-2012-I Acuerdo por el que se crea la Notaría Pública número 152 del Estado, con residencia en la ciudad de Frontera Comalapa, Chiapas, y se expide la Patente como Titular de dicha Notaría Pública del Estado al licenciado Harald Vera Damián. 43

Pub. No. 3456-A-2012-J Acuerdo por el que se crea la Notaría Pública número 168 del Estado, con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y se expide la Patente como Titular de dicha Notaría Pública del Estado al licenciado Gerardo Antonio Toledo Coutiño. 45

Publicaciones Estatales:

Publicación No. 3456-A-2012-A

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 fracción I y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5°, 8°,13 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que una de las prioridades de la presente administración, es la de mantener en constante revisión, análisis y actualización, el marco jurídico que regula la Administración Pública Estatal, con la finalidad de delimitar las responsabilidades y competencias que les han sido conferidas a los Organismos Públicos del Poder Ejecutivo del Estado, congruente con la realidad de la Entidad y con el firme propósito de satisfacer eficaz y eficientemente las demandas de la ciudadanía chiapaneca.

En miras de la satisfacción de los intereses colectivos, por medio de la función administrativa que realiza fundamentalmente el Estado, y en busca de soluciones de asuntos específicos que requieren prontitud, los cuales necesitan ser ajustados a las necesidades de desarrollo del pueblo de Chiapas, manteniendo la armonía y coordinación necesarias, a fin de poder ofrecer un mejor servicio a los usuarios, mediante Publicación número 1352-A-2009-D, de fecha 14 de octubre de 2009, se publicó en el Periódico Oficial No. 192-2ª Sección, Tomo III, el Decreto por el que se crea la Oficina del Gobernador, como un órgano encargado de brindar apoyo técnico, operativo y administrativo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado. Mismo Decreto que ha sido en diversas ocasiones, y que en su última reforma publicada en el Periódico Oficial No. 346, 4ª Sección, Tomo III, Publicación No. 3161-A-2011-F, de fecha 30 de diciembre de 2011, señala que la Oficina del Gobernador contará con las Unidades de Apoyo al Ejecutivo denominados: Oficina de la Gubernatura del Estado, Coordinación General de Asesores del Ejecutivo del Estado y la Representación del Gobierno de Chiapas en el Distrito Federal, creadas con fecha 14 de octubre de 2009, mediante Publicaciones 1352-A-2000-A, 1352-A-2000-B y 1352-A-2000-C, en el Periódico Oficial No. 192-2ª Sección, Tomo III; posteriormente se creó la Secretaría Privada del Gobernador, con fecha 26 de mayo de 2010, mediante Publicación número 1776-A-2010-A, en el Periódico Oficial No. 235-3ª Sección, Tomo III; asimismo, la Secretaría Técnica fue creada a través de la Publicación No. 3111-A-2011-B, de fecha 16 de noviembre de 2011, en el Periódico Oficial No. 336-2ª Sección, Tomo III.

Las circunstancias antes expuestas, general una serie de cambios en la normatividad que guarda la atribución de diversos Organismos; por ello, es necesario contar con la normatividad interna acorde a la estructura orgánica, con el objeto de regular las atribuciones derivadas del Decreto por el que se crea la Oficina del Gobernador, con la finalidad de otorgar certeza y certidumbre a cada uno de los Órganos Administrativos que la conforman y las atribuciones de sus Titulares, logrando con ello mayor sustento legal a sus actuaciones.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

Reglamento Interior de la Oficina del Gobernador

Título Primero
Disposiciones Generales

Capítulo Único
Del Ámbito de Competencia de la Oficina del Gobernador

Artículo 1°.- Las disposiciones del presente Reglamento Interior, son de orden e interés público y de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos a la Oficina del Gobernador, las cuales tienen por objeto regular las bases para la organización, funcionamiento, administración y competencia de los Órganos Administrativos que la integran.

Artículo 2°.- La Oficina del Gobernador, es una instancia de apoyo, concebido como un órgano encargado de brindar apoyo técnico, operativo y administrativo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, su Decreto de Creación, el presente Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 3°.- La Oficina del Gobernador, tiene como objetivo principal brindar apoyo técnico, operativo, administrativo, de ayudantía, asesoría, coordinación, consulta y representación al Titular del Ejecutivo del Estado.

Artículo 4°.- La Oficina del Gobernador, en coordinación con los Organismos de la Administración Pública Estatal, Gobierno Federal y Municipal, impulsarán los objetivos contemplados en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 5°.- Para los efectos del presente Reglamento Interior se entenderá por:

I. **Oficina:** A la Oficina del Gobernador.

II. **Titular de la Oficina:** Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

III. **Representación:** A la Representación del Gobierno de Chiapas en el Distrito Federal.

IV. **Coordinación de Asesores:** A la Coordinación General de Asesores del Ejecutivo del Estado.

V. **Gubernatura:** A la Oficina de la Gubernatura del Estado.

VI. **Jefe de la Gubernatura:** Al Titular de la Oficina de la Gubernatura del Estado.

VII. **Secretaría Privada:** A la Secretaría Privada del Ejecutivo del Estado.

VIII. **Secretaría Técnica:** A la Secretaría Técnica del Gobernador.

IX. **Órganos Administrativos:** A los Órganos Administrativos que forman parte de la estructura orgánica de la Oficina del Gobernador.

X. **Reglamento Interior:** Al Reglamento Interior de la Oficina del Gobernador.

XI. **Decreto de Creación:** Al Decreto por el que se crea la Oficina del Gobernador.

Título Segundo
De la Organización de la Oficina

Capítulo I
De la Estructura Orgánica de la Oficina

Artículo 6°.- La conducción de la Oficina, corresponde originalmente a su Titular, quien contará con apoyo para la representación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia a través de los Órganos Administrativos necesarios para el debido cumplimiento de sus atribuciones, siendo éstos los siguientes:

I. Representación del Gobierno de Chiapas en el Distrito Federal

- a) Enlace con las Dependencias Federales
- b) Enlace con el Congreso de la Unión
- c) Enlace Cultural y Social
- d) Enlace Turístico y de Promoción
- e) Enlace ante la Comisión de Concordia y Pacificación
- f) Unidad Jurídica

II. Coordinación General de Asesores del Ejecutivo del Estado

III. Oficina de la Gubernatura del Estado

a) Secretaría Particular

1. Coordinación de Giras

Dirección de Logística
Dirección Estratégica
Dirección de Eventos
Dirección de Acción Cívica

b) Coordinación Administrativa

1. Unidad de Apoyo Administrativo
2. Unidad de Informática

c) Dirección Jurídica

IV. Secretaría Privada del Ejecutivo del Estado

a) Dirección de Protocolo
b) Dirección de Información

1. Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo

V. Secretaría Técnica del Gobernador

Artículo 7°.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Oficina contará con la estructura administrativa autorizada y los recursos humanos, financieros y materiales asignados para su operatividad.

Artículo 8°.- Para el despacho de los asuntos competencia de la Oficina, los Titulares de los Órganos Administrativos, desempeñarán las atribuciones conferidas en el presente Reglamento Interior.

Artículo 9°.- El desempeño de los servidores públicos de la Oficina, se regirá por los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo II
De las Atribuciones del Titular de la Oficina

Artículo 10.- La Representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Oficina, corresponde originalmente al Titular de la Oficina, quien contará con los Órganos Administrativos, Unidades, Áreas y Órganos Desconcentrados que se requiera para su funcionamiento.

Artículo 11.- El Titular de la Oficina, tendrá las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado de Chiapas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el Decreto de Creación de la Oficina, así como las demás disposiciones legales aplicables.

Título Tercero
De los Órganos Administrativos de la Oficina

Capítulo I
De las Disposiciones de Observancia General para los Titulares de los Órganos Administrativos de la Oficina

Artículo 12.- Son atribuciones exclusivas de los Titulares de la Representación, Coordinación de Asesores, Gubernatura, Secretaría Privada y Secretaría Técnica, además de las señaladas en el artículo 13, las siguientes:

I. Representar al Titular de la Oficina, en el ámbito de su competencia, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales, con los alcances y restricciones que el presente Reglamento Interior determine.

II. Otorgar, revocar y sustituir poderes a los Titulares de los Órganos Administrativos a su cargo, en términos de la legislación aplicable.

III. Emitir los acuerdos delegatorios en materia de su competencia, en favor de Titulares de los Órganos Administrativos a su cargo, cuando así se requiera; mismos que producirán efectos, por simple escrito emitido por el Titular que delega la atribución, cuando se trate de un asunto o acto de carácter específico hasta su total conclusión; cuando deban tener efectos generales se requerirá su publicación en el Periódico Oficial.

IV. Suscribir y celebrar convenios y toda clase de actos jurídicos relacionados con los asuntos de su competencia.

V. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos de los Órganos Administrativos a su cargo.

VI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Titular de la Oficina, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 13.- Para el despacho de los asuntos competencia de la Oficina, los Titulares de los Órganos Administrativos, tendrán las atribuciones generales siguientes:

I. Representar al Órgano Administrativo a su cargo, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales, con los alcances y restricciones que el presente Reglamento Interior determine.

II. Implementar acciones para la protección, custodia, resguardo y conservación de los archivos a su cargo, en los términos de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas;

III. Acordar con su superior inmediato, la resolución y despacho de los asuntos de su competencia e informar el avance de los mismos;

IV. Desempeñar los encargos, funciones, representaciones y comisiones que les encomiende su superior inmediato en el ámbito de su competencia e informar su resultado;

V. Coordinar las funciones de los servidores públicos a su cargo, conforme a la legislación aplicable;

VI. Vigilar que las acciones del Órgano Administrativo a su cargo, se realicen de conformidad con las normas, políticas, programas y procedimientos establecidos;

VII. Determinar acciones para la organización y funcionamiento del Órgano Administrativo a su cargo, de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos;

VIII. Presentar al Titular de la Coordinación Administrativa de la Gubernatura, el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos y el Programa Operativo Anual de los Órganos Administrativos a su cargo;

IX. Solicitar al Titular de la Coordinación Administrativa de la Gubernatura, las vacaciones, comisiones, remociones, cambios de adscripción del personal administrativo a su cargo que por necesidades del servicio se requieran;

X. Proponer al Titular de la Coordinación administrativa de la Gubernatura, proyectos de elaboración o actualización del Reglamento Interior, así como las funciones procedimientos y servicios, para los manuales administrativos de los Órganos Administrativos a su cargo;

XI. Coordinar que las actividades sean ejecutadas con eficacia por el personal adscrito en los Órganos Administrativos a su cargo, de conformidad con la legislación aplicable;

XII. Presentar al Titular de la Coordinación Administrativa, proyectos de modificación y fortalecimiento de estructuras orgánicas y plantilla de plazas de los Órganos Administrativos a su cargo;

XIII. Proponer a su superior inmediato, las normas, políticas, iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas en materia de su competencia;

XIV. Realizar propuestas a su superior inmediato, relacionadas con la suscripción de convenios y acuerdos de colaboración, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales; y,

XV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por su superior inmediato, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Capítulo II
De la integración de La Representación del Gobierno de Chiapas en el Distrito Federal y Atribuciones de sus Titulares

Artículo 14.- La Representación, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

a) Enlace con las Dependencias Federales
b) Enlace con el Congreso de la Unión
c) Enlace Cultural y Social
d) Enlace Turístico y de Promoción
e) Enlace ante la Comisión de Concordia y Pacificación
f) Unidad Jurídica

Artículo 15.- El Titular de la Representación, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Fungir como enlace entre el Gobierno del Estado y las Dependencias Federales, así como con el Congreso de la Unión;

II. Intervenir como Enlace del Titular de la Oficina ante las Dependencias Federales y el Congreso de la Unión;

III. Establecer relaciones de trabajo con las asociaciones chiapanecas en el Distrito Federal;

IV. Aplicar las políticas públicas que el Titular de la Oficina le encomiende;

V. Coordinar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, la realización de las gestiones de los asuntos de su competencia ante las instancias gubernamentales federales e instituciones públicas y privadas;

VI. Determinar y aplicar acciones para contribuir al desarrollo y promoción cultural y turístico de la Entidad; y,

VII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Titular de la Oficina, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 16.- El Titular de Enlace con las Dependencias Federales, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer el seguimiento de los Acuerdos del Titular de la Oficina con las Dependencias Públicas Federales, cuando así le instruya el Titular de la Representación.

II. Contribuir con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, en la realización de gestiones dentro del ámbito de su respectiva competencia ante las Instancias Gubernamentales Federales e Instituciones Públicas y Privadas;

III. Desempeñar las comisiones que le instruya el Titular de la Representación, en el ámbito de su competencia, en actos organizados por Instituciones Públicas del Gobierno Federal, del Distrito Federal, Representaciones de Entidades Federativas en el Distrito Federal.

IV. Las demás Atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Titular de la Representación, así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 17.- El Titular de Enlace con el Congreso de la Unión, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Atender el seguimiento de las reformas constitucionales realizadas por el Congreso de la Unión que influyan en la Constitución y legislaciones locales.

II. Informar al Titular de la Representación, sobre las propuestas que el Congreso del Estado realice ante el Congreso de la Unión, con relación a iniciativas de reformas a la Constitución Política Federal y demás disposiciones federales.

III. Colaborar con el Titular de la Representación en su función de Enlace para hacer propuestas y gestiones ante el Congreso de la Unión, que incidan en la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas.

IV. Proponer al Titular de la Representación, la realización de gestiones que tengan como consecuencia que la Ley de Ingresos, los criterios de política económica, la miscelánea fiscal y el presupuesto de egresos sean favorables para el Estado de Chiapas.

V. Las demás Atribuciones que en el ámbito de su competencia les sean encomendadas por el Titular de la Representación, así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 18.- El Titular de Enlace Cultural y Social, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Fomentar las actividades culturales y sociales relacionadas con el Estado de Chiapas que se realizan en el Distrito Federal, así como las que organiza la Representación o el Gobierno del Estado.

II. Coordinar la participación de la Representación, en eventos culturales y sociales que realicen Instituciones de los Sectores Público, Social y Privado del Estado, en el Distrito Federal.

III. Establecer los mecanismos de trabajo de la Representación con la institución responsable de la promoción y difusión de las culturas y las artes chiapanecas en el Estado.

IV. Establecer mecanismos de coordinación con las Dependencias del Gobierno del Estado, Delegaciones Políticas del Departamento del Distrito Federal, Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas y la Secretaría de Educación, para la realización de actividades, culturales y sociales del Estado.

V. Fomentar las relaciones de coordinación con las Representaciones de otros Estados de la República en el Distrito Federal.

VI. Las demás Atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Titular de la Representación, así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 19.- El Titular de Enlace Turístico y de Promoción, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer vínculos con Instituciones y personas generadoras de inversión en proyectos económicos y promotores de destinos turísticos.

II. Fomentar relaciones con Instituciones Financieras, para la creación de nuevas, pequeñas y medianas empresas, y el fortalecimiento de empresas establecidas en el Estado de Chiapas.

III. Generar vínculos con Universidades nacionales o extranjeras, para realizar proyectos relacionados con la ciencia y tecnología, que impulsen el desarrollo del Estado.

IV. Promover el intercambio comercial, turístico y cultural del Estado, dentro y fuera del país.

V. Establecer el seguimiento a las jornadas de conferencias desarrolladas en el Distrito Federal que beneficien el desarrollo de la Entidad y mantener informado de los resultados al Titular de la Representación.

VI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Titular de la Representación, así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 20.- El Titular de Enlace ante la Comisión de Concordia y Pacificación, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar al Titular de la Representación, en las reuniones de la Comisión de Concordia y Pacificación.

II. Promover las acciones entre el Gobierno Federal y Gobierno del Estado y sus Ayuntamientos, a fin de que las acciones e inversiones de sus planes y programas, apoyen prioritariamente el desarrollo social y económico de las comunidades indígenas y de los campesinos de Chiapas.

III. Establecer comunicación permanente entre los grupos parlamentarios representados en el Congreso de la Unión y con los representantes ante la Comisión de Concordia y Pacificación.

IV. Coordinar la logística, para realizar las acciones que la Comisión de Concordia y Pacificación requiera en el Estado de Chiapas.

V. Promover la concertación de acciones con los sectores social y privado, a fin de que contribuyan a establecer y fortalecer el diálogo y cooperación permanentes entre los diversos grupos de la sociedad chiapaneca.

VI. Fomentar la creación de fondos mixtos para financiar programas destinados a rescatar de la marginación a las comunidades indígenas y de campesinos en el Estado de Chiapas.

VII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Titular de la Representación, así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 21.- El Titular de la Unidad Jurídica, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Asesorar al Titular de la Representación y a los Órganos Administrativos que la integran.

II. Coordinar el apoyo a las Dependencias y Entidades del Estado, en gestiones jurídicas que realicen en el Distrito Federal y a la población chiapaneca que así lo solicite, ante el Gobierno del Estado.

III. Promover con los Consulados, el regreso de chiapanecos que se encuentren en el extranjero, cuando así lo requieran.

IV. Substanciar los procedimientos administrativos y laborales, relacionados con la administración de recursos humanos y materiales de la Representación, conforme a la Ley aplicable.

V. Coordinar la operación del servicio del módulo de Gobierno Express en la emisión de actas de nacimiento, matrimonio, divorcio y defunción, así como las constancias de antecedentes no penales.

VI. Compilar y difundir las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás normas jurídicas relacionadas con las atribuciones de la Representación.

VII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Titular de la Representación, así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Capítulo III
De las Atribuciones del Coordinador General de Asesores del Ejecutivo del Estado

Artículo 22.- El Titular de La Coordinación de Asesores, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proporcionar apoyo técnico y de asesoría en el ámbito de su competencia, al Titular de la Oficina.

II. Atender las solicitudes de audiencia presentadas al Titular de la Oficina.

III. Atender, los asuntos que instruya el Titular de la Oficina, relacionadas con problemáticas diversas entre organizaciones o actores sociales y las Dependencias Federales, Estatales y Municipales.

IV. Fomentar la buena relación entre el Gobierno del Estado y servidores públicos que representan a la Federación, el Poder Ejecutivo del Estado, el Poder Judicial del Estado y Ayuntamientos, respetando la autonomía de sus ámbitos.

V. Asesorar en el análisis y elaboración de discursos, que instruya el Titular de la Oficina.

VI. Establecer acciones para la organización y funcionamiento de la Coordinación de Asesores, de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.

VII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Titular de la Oficina, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Capítulo IV
De la integración de La Oficina de La Gubernatura del Estado y Atribuciones de sus Titulares

Artículo 23.- La Gubernatura, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

a) Secretaría Particular
b) Coordinación Administrativa
c) Dirección Jurídica

Artículo 24.- El Jefe de La Gubernatura, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer las acciones para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Oficina.

II. Representar a La Gubernatura en reuniones, juntas, comités, comisiones, consejos y Órganos de Gobierno, Instituciones, Entidades o análogas, en las que forme parte o participe.

III. Coordinar las funciones de los servidores públicos a su cargo, conforme a la legislación aplicable.

IV. Realizar cotejos y certificaciones de toda clase de documentos, relacionados con la función administrativa de los recursos humanos, materiales y financieros de la Gubernatura, de conformidad a su competencia y disposiciones legales aplicables.

V. Emitir resoluciones administrativas y laborales, relacionadas con la administración de recursos humanos y materiales de la Gubernatura, conforme a las disposiciones legales aplicables.

VI. Emitir políticas, procedimientos, estrategias, criterios y lineamientos, en la materia que les corresponda, a efecto de eficientar la actuación de la Gubernatura.

VII. Presentar a las instancias correspondientes el fortalecimiento de estructura orgánica y plantilla de plazas de la Oficina.

VIII. Proponer a las instancias correspondientes para su aprobación, el proyecto de Reglamento Interior y Manuales Administrativos de la Oficina.

IX. Solicitar a las instancias normativas competentes, la adecuación de estructura orgánica y plantilla de plazas, solicitadas por los Órganos Administrativos de la Oficina.

X. Proporcionar apoyo técnico, operativo y administrativo en el ámbito de su competencia, al Titular de la Oficina; así como asesoría jurídica a los Órganos Administrativos, cuando así lo requieran;

XI. Fomentar los valores cívicos y culturales, nacionales y estatales, entre la población de la Entidad.

XII. Contribuir en el ámbito administrativo y financiero con las giras de trabajo y eventos especiales que realice el Titular de La Oficina; así como las visitas de servidores públicos y personalidades en la Entidad.

XIII. Proponer al Titular de la Oficina, los programas de organización, programas de trabajo, políticas generales y específicas a que deberá sujetarse La Secretaría Privada, en el ejercicio de sus funciones.

XIV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Titular de la Oficina, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 25.- La Secretaría Particular, tendrá el Órgano Administrativo siguiente:

a) Coordinación de Giras

Artículo 26.- El Titular de la Secretaría Particular, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar la agenda de las actividades del Titular de la Oficina, atendiendo las necesidades de su función.

II. Establecer medios de control para el registro de los compromisos contraídos por el Titular de la Oficina para su control.

III. Proponer al Titular de la Oficina, el calendario de actividades a programarse de eventos que serán incluidos en la agenda de trabajo.

IV. Informar al Titular de la Oficina, de los impedimentos para el desahogo de eventos programados en la agenda de actividades, para que el Titular decida la prioridad en la atención de eventos o reuniones, atendiendo las necesidades de su función.

V. Informar a los servidores públicos o personalidades correspondientes, involucrados en eventos programados, de las modificaciones a la agenda de trabajo del Titular de la Oficina.

VI. Informar al servidor público correspondiente, respecto a su designación para representar al Titular de la Oficina, en eventos programados, proporcionándole al efecto, los detalles necesarios para la correcta representación.

VII. Integrar la información en sistema para el adecuado control diario, semanal y mensual de la agenda del Titular de la Oficina.

VIII. Establecer enlace con la Dependencia responsable, para requerir a través del servidor público correspondiente, la información necesaria para el debido desahogo de los eventos programados en la agenda de trabajo del Titular de la Oficina.

IX. Integrar la información proporcionada por la Dependencia responsable de la actividad programada, para la elaboración de documentos de apoyo en giras y en representaciones públicas, poniéndolos a disposición del Titular de La Oficina, previo al desarrollo del evento.

X. Convocar a servidores públicos integrantes de los tres órdenes de Gobierno, a juntas, reuniones de trabajo, eventos y giras cuando así lo requiera el Titular de la Oficina.

XI. Implementar las acciones necesarias para el eficiente desarrollo de juntas, reuniones de trabajo, eventos y giras que el Titular de la Oficina, celebre con los miembros de su Gabinete y ampliado y/o con los Titulares de las Dependencias Federales, Estatales, Municipales, Organizaciones Sociales e Iniciativa Privada; así como las que se lleven a cabo con los diferentes Sectores Sociales o Particulares.

XII. Establecer acciones necesarias para que las juntas, reuniones de trabajo, eventos y giras del Titular de la Oficina, se verifiquen siempre en estricto apego a los protocolos de logística y seguridad para su eficaz desarrollo, cuidando la integridad del Titular.

XIII. Contribuir en la planeación, organización y ejecución de las giras del Presidente de la República, y los servidores públicos que lo acompañen programadas en la Entidad.

XIV. Atender por instrucciones del Titular de la Oficina, las audiencias con funcionarios o personalidades de los tres órdenes de Gobierno, particulares, organizaciones sociales, iniciativa privada y particulares.

XV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Jefe de la Gubernatura, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 27.- La Coordinación de Giras, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

a) Dirección de Logística
b) Dirección Estratégica
c) Dirección de Eventos
d) Dirección de Acción Cívica

Artículo 28.- El Titular de la Coordinación de Giras, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar y supervisar la logística de los eventos oficiales presididos por el Titular de la Oficina;

II. Planear y vigilar el desarrollo de las actividades de los Órganos Administrativos de la Coordinación de Giras.

III. Establecer mecanismos para coordinar el desarrollo de los eventos del Titular de la Oficina.

IV. Proponer políticas y estrategias para eficientar el cumplimiento de los objetivos de la Coordinación de Giras.

V. Presentar informes de actividades al Titular de la Secretaria Particular.

VI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Secretario Particular, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 29.- El Titular de la Dirección de Logística, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Contribuir con la aplicación de los protocolos de logística de las giras de trabajo del Presidente de la República, Servidores Públicos Federales y del Cuerpo Diplomático al interior del Estado, así como las del Titular de la Oficina.

II. Vigilar la ejecución de los protocolos de logística de los eventos en los que participe el Titular de la Oficina y su realización con las Dependencias u Organismos Públicos que intervengan.

III. Preparar los itinerarios, rutas, programas de giras y eventos en los que participe el Titular de la Oficina.

IV. Planear las pre-giras para validar la viabilidad operativa de los diferentes eventos en los que participará el Titular de la Oficina.

V. Vigilar que la organización de los eventos cumpla con las medidas apropiadas para brindar seguridad al Titular de la Oficina, así como a los asistentes del evento.

VI. Vigilar que los recintos y lugares en los que se lleven a cabo los eventos cumplan con las condiciones adecuadas para el desarrollo y en su caso sugerir otras alternativas.

VII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Coordinador de Giras o directamente el Secretario Particular, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 30.- El Titular de la Dirección Estratégica, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Preparar la información técnica y política de los eventos a realizar presenciados por el Titular de la Oficina.

II. Generar las carpetas ejecutivas de cada evento a realizarse, en coordinación con la Dirección de Logística, para que el Titular de la Coordinación de Giras las presente al Titular de la Oficina.

III. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Coordinador de Giraras o directamente el Secretario Particular, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 31.- El Titular de la Dirección de Eventos, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Preparar los eventos y el acondicionamiento técnico y escenográfico; así como la logística de los diferentes actos oficiales del Titular de la Oficina.

II. Generar el informe de actividades de cada evento al Titular de la Coordinación de Giras.

III. Establecer mecanismos de coordinación con las Dependencias Federales, Estatales y/o Ayuntamientos involucrados en la realización de los eventos en los que participe el Titular de la Oficina.

IV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Coordinador de Giras o directamente el Secretario Particular, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 32.- El Titular de la Dirección de Acción Cívica, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

a) Departamento Cívico Cultural
b) Departamento de Promoción Social y Artística
c) Departamento Técnico Operativo
d) Departamento de Divulgación

Artículo 33.- El Titular de la Dirección de Acción Cívica, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dirigir los eventos culturales presididos por el Titular de la Oficina, de conformidad con el calendario Cívico Cultural Anual.

II. Informar al Titular de la Coordinación de Giras acerca de los eventos programados para realizarse de acuerdo al calendario Cívico Cultural Anual.

III. Representar al Titular de la Coordinación de Giras en los actos cívicos y culturales que se desarrollen dentro y fuera del Estado, cuando este así lo requiera.

IV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Coordinador de Giras o directamente el Secretario Particular, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 34.- La Coordinación Administrativa, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

a) Unidad de Apoyo Administrativo
b) Unidad de Informática

Artículo 35.- El Titular de la Coordinación Administrativa, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Solicitar proyectos de capacitación, adiestramiento, desarrollo y recreación al personal de la Oficina, de acuerdo a los programas establecidos por el Instituto de Profesionalización del Servidor Público.

II. Establecer sistemas de control, para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Oficina y vigilar su cumplimiento.

III. Realizar cotejos y certificaciones de toda clase de documentos, relacionados con la función administrativa de los recursos humanos, materiales y financieros de la Gubernatura, de conformidad a su competencia y disposiciones legales aplicables.

IV. Planear con los Órganos Administrativos de la Oficina, los recursos humanos, materiales y financieros que se requieren para el desarrollo de las actividades propias de la Oficina.

V. Designar al enlace administrativo de cada Órgano de la Oficina, quienes serán responsables de aplicar los lineamientos establecidos por la Secretaría de Hacienda del Estado, así como los protocolos administrativos y contables para mantener un eficiente control de los recursos financieros

necesarios para mantener actualizado el ejercicio del presupuesto asignado a cada Órgano de la Oficina.

VI. Establecer las políticas de control necesarias para coordinar a los enlaces administrativos de cada Órgano Administrativo de la Oficina.

VII. Realizar los pagos y erogaciones de los eventos del Titular de la Oficina, de conformidad con las políticas y lineamientos establecidos por la Secretaría de Hacienda, haciendo constar la realización del evento o acto, según su naturaleza.

VIII. Planear y coordinar con las diferentes unidades y áreas adscritas a la Coordinación la programación y ejecución del recurso del Presupuesto Anual de Egresos de la Oficina.

IX. Representar al Jefe de la Gubernatura para realizar los movimientos de altas y bajas para la afiliación del personal de confianza al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

X. Realizar las acciones necesarias para garantizar la adquisición de bienes y servicios que requiera la Oficina, conforme al presupuesto autorizado, a fin de cubrir las necesidades de sus Órganos Administrativos.

XI. Suscribir los contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos que se relacionen con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Oficina.

XII. Aprobar la operación y control del gasto corriente, de acuerdo con las políticas establecidas vigentes, así como los movimientos de cargo y abono a través de la banca electrónica.

XIII. Proponer los proyectos de elaboración o actualización de los Manuales Administrativos de la Oficina.

XIV. Coordinar la adquisición y la administración de la tecnología de información y comunicaciones, solicitada por los Órganos Administrativos de La Oficina.

XV. Preparar y en su caso, presentar a las instancias normativas competentes, las propuestas de adecuación de estructura orgánica y plantilla de plazas, solicitadas por los Órganos Administrativos de la Oficina.

XVI. Generar los informes trimestrales del Avance Físico-Financiero, el Análisis Funcional y el Avance de Cumplimiento de Indicadores Estratégicos para su integración al Informe de Gobierno, Avance de Gestión Financiera y la Cuenta de la Hacienda Pública y funcional.

XVII. Atender la solventación de las observaciones presentadas por las auditorías realizadas por el Órgano Superior de Fiscalización y Secretaría de la Función Pública.

XVIII. Coordinar la integración del Subcomité de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Oficina.

XIX. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Jefe de la Gubernatura o directamente el Titular de la Oficina, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 36.- La Unidad de Apoyo Administrativo, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

a. Área de Recursos Humanos
b. Área de Contabilidad y Recursos Financieros
c. Área de Recursos Materiales y Servicios Generales
d. Área de Planeación

Artículo 37.- El Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de La Oficina, siendo el responsable que éstos se utilicen bajo los criterios de austeridad, racionalidad y disciplina del gasto público que determine el Titular de La Oficina.

II. Vigilar la correcta aplicación del presupuesto autorizado a la Oficina, conforme al calendario presupuestal.

III. Suscribir convenios y contratos que requiera la Gubernatura, con personas físicas o morales del sector privado, de acuerdo a la legislación aplicable.

IV. Generar la información presupuestal y contable de la Oficina, en las formas y términos establecidos por las instancias normativas correspondientes.

V. Proponer al Coordinador Administrativo, los proyectos de elaboración de los Manuales Administrativos de la Oficina.

VI. Proponer al Coordinador Administrativo, los proyectos de adecuación estructural y de plantilla y de plazas que se generen en los Órganos Administrativos de la Oficina.

VII. Proveer de bienes y servicios que requiera la Oficina, de acuerdo a las necesidades de sus Órganos Administrativos, conforme al presupuesto autorizado para cada uno de ellos.

VIII. Establecer mecanismos de control del inventario de bienes, consumibles y vehículos de la Oficina.

IX. Presentar al Coordinador Administrativo de la Gubernatura el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Oficina, para que este a su vez lo presente al Jefe de la Gubernatura, para su validación.

X. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Coordinador Administrativo de la Gubernatura, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 38.- La Unidad de Informática tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

a) Área de Desarrollo de Sistemas
b) Área de Producción

Artículo 39.- El Titular de la Unidad de Informática, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de los servicios y recursos en materia de tecnología de información, que requiera La Oficina.

II. Promover la aplicación las normas, políticas, procedimientos y sistemas en materia de tecnología de información en la Oficina.

III. Implementar el uso de aplicaciones en materia de tecnología de información, con base en el análisis de los manuales de procedimientos administrativos del área solicitante, observando la factibilidad y jerarquización en la elaboración de las mismas.

IV. Proporcionar el mantenimiento, así como la reparación de los equipos de cómputo.

V. Administrar los recursos de comunicaciones y telecomunicaciones de la Oficina.

VI. Proporcionar a los servidores públicos de la Oficina, la firma electrónica avanzada para el ejercicio de sus funciones de acuerdo a la normatividad aplicable.

VII. Asesorar y actualizar a los Órganos Administrativos de la Oficina, en materia de tecnologías de información.

VIII. Proporcionar capacitación al personal de la Oficina, en el uso de los sistemas de tecnología de información normativos.

IX. Solicitar ante la instancia correspondiente el dictamen de técnico de los proyectos, relacionados con tecnología de información de la Oficina.

X. Vigilar el proceso de adquisición de tecnología de información, así como el proceso de baja de la misma.

XI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Coordinador Administrativo de la Gubernatura, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 40.- El Titular de la Dirección Jurídica, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente a la Gubernatura, ante las distintas instancias autoridades judiciales, administrativas, del trabajo, militares, fiscales, del fuero federal, estatal o municipal, así como, ante sociedades, asociaciones y particulares en los procedimientos de cualquier índole, con las facultades generales y especiales de un mandato para pleitos y cobranzas.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, promoción de incidentes, rendición de informes, presentación de recursos o medios de impugnación en cualquier acción o controversia ante cualquier autoridad, y constituye una representación amplísima.

II. Compilar y difundir las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás normas jurídicas relacionadas con las atribuciones de la Gubernatura.

III. Vigilar que los Órganos Administrativos de la Gubernatura, cumplan con las disposiciones jurídicas y administrativas que con respecto a sus facultades les correspondan.

IV. Aplicar las políticas, normas y procedimientos que en materia jurídica sean de la competencia de la Gubernatura.

V. Asesorar jurídicamente al Jefe de la Gubernatura, y apoyar legalmente en el ejercicio de las atribuciones de los Órganos Administrativos, actuando como órgano de consulta.

VI. Representar al Jefe de la Gubernatura en la interposición de demandas o denuncias, su contestación o su desistimiento, rendir informes, ofrecer pruebas, formular alegatos y presentar recursos en los juicios de amparo y demás medios de control constitucionales federales y locales, en los que la Gubernatura, sea señalada como autoridad responsable, tercero perjudicado o tenga algún interés jurídico, pudiendo en su caso, ofrecer pruebas, presentar alegatos, interponer recursos.

VII. Formular los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y lineamientos generales que competan a la Gubernatura.

VIII. Validar la procedencia jurídica de convenios, contratos y demás actos jurídicos en los que intervenga la Gubernatura; así como en su caso, formular éstos, determinando las bases y requisitos legales a que los mismos deben sujetarse, debiendo llevar un registro de éstos, una vez que sean formalizados y, elaborar los formatos e instructivos que al respecto se requieran.

IX. Determinar las bases y requisitos legales a que deban ajustarse los acuerdos, autorizaciones y documentos que realice o expida la Gubernatura.

X. Promover la Publicación en el Periódico Oficial del Estado, previa autorización del Jefe de la Gubernatura, o en otros medios de difusión si fuera necesario, de los acuerdos, lineamientos, circulares, normas y demás actos o disposiciones jurídicas y administrativas que sea competencia de la Gubernatura.

XI. Intervenir en las acciones, controversias legales, juicios, reclamaciones de cualquier índole, que puedan afectar el interés jurídico de la Gubernatura, tramitando y substanciando los procedimientos y acciones que se requieran, hasta su total conclusión.

XII. Participar en la elaboración, o en su caso, emitir la validación de los informes previos y justificados que en materia de amparo deba rendir el Jefe de la Gubernatura u otro servidor público en funciones de la Gubernatura, cuando sean señalados como autoridades responsables.

XIII. Substanciar los procedimientos administrativos que conforme a la legislación aplicable, corresponda, a los servidores públicos de la Gubernatura derivado de las irregularidades que en el ejercicio de sus funciones cometan.

XIV. Formular denuncias y querellas ante el Ministerio Público competente, respecto de hechos que lo ameriten y en los que la Gubernatura tenga el carácter de ofendida o se encuentre legitimada para hacerlo; asimismo, otorgar cuando proceda y previo acuerdo del Jefe de La Gubernatura, el perdón o gestionar el desistimiento y determinar las conciliaciones en beneficio de esta.

XV. Rendir los informes que le requiera la Comisión Nacional y Estatal de Derechos Humanos, o cualquier otra institución de esa naturaleza.

XVI. Revisar los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales que deba refrendar el Jefe de la Gubernatura.

XVII. Participar en la elaboración de manuales, circulares, instructivos y otras disposiciones competencia de la Gubernatura, que directamente instruya el Jefe de la Gubernatura, así como emitir la opinión y validación de la procedencia jurídica sobre las formalidades y requisitos jurídicos de los documentos oficiales que en relación a sus facultades emita o deba suscribir la Gubernatura.

XVIII. Proponer al Jefe de la Gubernatura, proyectos de elaboración o actualización del Reglamento Interior de la Oficina.

XIX. Mantener actualizado el marco jurídico de la Oficina.

XX. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Jefe de la Gubernatura, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Capítulo V
De la integración de La Secretaría Privada del Ejecutivo del Estado y Atribuciones de sus Titulares

Artículo 41.- La Secretaría Privada, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

a) Dirección de Protocolo
b) Dirección de Información

Artículo 42.- El Titular de la Secretaría Privada del Ejecutivo del Estado, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar acciones para la actualización del directorio de Instituciones Federales, Estatales, Municipales, Organismos Internacionales, Honorable Cuerpo Diplomático e iniciativa privada, para la emisión de invitaciones a los eventos presididos por el Titular de la Oficina.

II. Implementar las acciones necesarias para atender a servidores públicos y personalidades que asistan a visitas oficiales, eventos cívicos, sociales y culturales presididos por el Titular de la Oficina.

III. Coordinar diferentes eventos, por instrucciones del Titular de la Oficina.

IV. Establecer enlace con servidores públicos de Instituciones Federales, Estatales, Municipales, Organismos Internacionales, Honorable Cuerpo Diplomático e iniciativa privada, para efectos de fortalecer las relaciones públicas del Titular de la Oficina.

V. Coordinar las acciones para la adquisición de productos artesanales y culturales del Estado, que serán objeto de entrega por el Titular de la Oficina a visitantes distinguidos.

VI. Proponer al Titular de la Oficina, los programas de organización, programas de trabajo, políticas generales y específicas a que deberá sujetarse la Secretaría Privada, en el ejercicio de sus funciones.

VII. Orientar a la ciudadanía en asuntos relacionados con la elaboración y entrega de las solicitudes de acceso a la información.

VIII. Promover la capacitación, actualización y habilitación oficial de los servidores públicos que se encargarán de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información presentadas.

IX. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Titular de la Oficina, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 43.- La Dirección de Protocolo, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

a) Departamento de Apoyo al Ejecutivo
b) Departamento de Atención a Invitados Especiales
c) Departamento de Atención a Eventos Especiales

Artículo 44.- El Titular de la Dirección de Protocolo, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Atender visitas oficiales de servidores públicos y personalidades que asistan a eventos cívicos, sociales y culturales presididos por el Titular de la Oficina.

II. Establecer enlace con servidores públicos del Estado Mayor Presidencial, y coordinarse con ellos, en las visitas del C. Presidente de la República al Estado de Chiapas.

III. Establecer enlace con servidores públicos de la Coordinación de Giras de la Secretaría Particular, para coadyuvar en el ámbito competencial de la Secretaría Privada, con el desarrollo de los eventos organizados por el Titular de la Oficina.

IV. Coordinar la entrega de los apoyos en las giras de trabajo del Titular de la Oficina.

V. Mantener actualizado el directorio de Instituciones Federales, Estatales, Municipales, Organismos Internacionales, Honorable Cuerpo Diplomático e iniciativa privada, para la emisión de las invitaciones a los eventos presididos por el Titular de la Oficina.

VI. Realizar acciones para la adquisición de productos artesanales y culturales del Estado que cumplan con las normas de calidad, que serán objeto de entrega por el Titular de La Oficina a visitantes distinguidos.

VII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Titular de la Secretaría Privada, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 45.- La Dirección de Información, tendrá el Órgano Administrativo siguiente:

a) Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.

Artículo 46.- El Titular de la Dirección de Información, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer y dirigir las políticas en materia de información pública del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con los objetivos, metas y lineamientos que determine el Titular de la Oficina.

II. Coordinar las actividades de las Dependencias y Entidades relacionadas con la información pública y tareas afines, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

III. Coordinar la operación y administración de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, dando seguimiento a las solicitudes de información realizadas por la ciudadanía, de conformidad con la legislación y reglamentación de la materia.

IV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Titular de la Secretaría Privada, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 47.- La Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

a) Área de Información Pública Obligatoria
b) Área de Control y Seguimiento

Artículo 48.- Al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, tendrá atribuciones siguientes:

I. Coordinar y vincular las acciones relativas a la transparencia, el acceso a la información pública gubernamental y la protección de los datos personales con los servidores públicos responsables de las unidades de enlace y los comités de información de todas las Dependencias y Entidades que integren la Administración Pública Estatal, así como con los subenlaces y subcomités de información de los Órganos Desconcentrados y las Unidades de Apoyo al Ejecutivo Estatal.

II. Administrar el Portal Único de Obligaciones de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado en internet y los demás medios o sistemas electrónicos que se desarrollen para difundir la información pública de oficio u obligatoria.

III. Establecer acciones para concentrar y promover la información pública de oficio u obligatoria, de conformidad con la legislación aplicable.

IV. Implementar acciones para que los servidores públicos responsables de las unidades de enlace de las Dependencias y Entidades y los subenlaces de los Órganos Desconcentrados y Unidades de Apoyo al Ejecutivo Estatal, actualicen la información pública, en materia de transparencia, de conformidad con la legislación aplicable.

V. Coordinar la recepción y el despacho de las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación o corrección, cancelación o supresión y oposición de datos personales, dirigidas a las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado; remitiéndolas a los servidores públicos responsables de sus unidades de enlace.

VI. Abstenerse de dar trámite a solicitudes irrespetuosas u ofensivas, así como aquellas que se presenten en un idioma distinto al español, sin la traducción correspondiente.

VII. Asesorar a los ciudadanos en la elaboración de sus solicitudes de información pública, orientándolos sobre las Dependencias y Entidades u otros sujetos obligados de la Ley de la materia, distintos del Poder Ejecutivo, que pudieran tener la información que solicitan o que sean competentes respecto de la misma.

VIII. Realizar los trámites necesarios para entregar la información pública solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares, a través de los medios o las vías establecidas en la legislación aplicable.

IX. Realizar los requerimientos a los servidores públicos responsables de las Unidades de Enlace sus respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales, antes del vencimiento del plazo establecido en la legislación aplicable.

X. Asesorar de manera permanente a los servidores públicos de las Dependencias y Entidades que estén relacionados con la materia, en particular a los responsables de las unidades de enlace, los subenlaces y los miembros o integrantes de los comités y subcomités de información.

XI. Proponer a los comités de información de las Dependencias y Entidades los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales.

XII. Coordinar el registro, control y seguimiento de las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales que se presenten, así como de los recursos de revisión que se interpongan, únicamente en lo concerniente a las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo.

XIII. Vigilar acciones trimestrales de monitoreo al Portal Único de Obligaciones de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado en internet, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en la legislación de la materia, las cuales estarán a cargo o bajo la responsabilidad de los servidores públicos responsables de las unidades de enlace de las Dependencias y Entidades y los subenlaces de los Órganos Desconcentrados y las unidades de apoyo al Ejecutivo Estatal.

XIV. Expedir los manuales de procedimientos para el acceso a la información pública, el manejo de los sistemas electrónicos de actualización de la información pública de oficio u obligatoria y de solicitudes de acceso a la información pública y las unidades de enlace de las Dependencias y Entidades que integren la administración pública estatal, para eficientar, homogenizar y organizar las acciones relacionadas con la transparencia y el acceso a la información gubernamental.

XV. Fungir como enlace del Poder Ejecutivo del Estado ante el Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal y las unidades de acceso a la información pública de los demás sujetos obligados de la Ley, así como sus equivalentes u homólogos de la Federación y otras Entidades Federativas.

XVI. Informar al Titular de La Oficina, semestralmente o en cualquier momento a requerimiento de éste, el estatus que guardan las solicitudes de acceso a la información pública recibidas y demás información relevante en la materia.

XVII. Promover entre las Dependencias y Entidades, los lineamientos o criterios generales emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, así como atender sus oficios y recomendaciones, en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable.

XVIII. Integrar y consolidar los datos y elementos necesarios de la Unidad a su cargo para la integración de los informes trimestrales y semestrales que por disposición expresa de la legislación aplicable debe presentar al titular del Poder Ejecutivo y al Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, respectivamente.

XIX. Proponer, diseñar y elaborar material de difusión que se requiera sobre la materia de su competencia.

XX. Realizar acciones de vinculación con instancias federales, estatales y municipales, con el propósito de proponer la suscripción de convenios y acuerdos de colaboración relacionados con la materia de su competencia.

XXI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Titular de la Dirección de Información, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Capítulo VI
De La Secretaría Técnica del Gobernador y Atribuciones de su Titular

Artículo 49.- El Titular de la Secretaría Técnica, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar en la esfera de su competencia, las actividades administrativas para el eficiente funcionamiento de ésta.

II. Vigilar el cumplimiento de las líneas de acción, estrategias, objetivos prioritarios, metas y acciones previstas en el Plan Estatal de Desarrollo.

III. Informar sobre el estado que guarda el avance y la ejecución de los compromisos y acuerdos institucionales e interinstitucionales acordados en las sesiones de Gabinete legal y ampliado o de los gabinetes especializados, cuando así lo determine el Titular de la Oficina, así como el cumplimiento de las instrucciones emitidas directamente por el Titular de la Oficina.

IV. Realizar los requerimientos a las Dependencias y/o Entidades de la Administración Pública Estatal, la información oportuna y necesaria para la toma de decisiones.

V. Determinar e implementar, en la esfera de su competencia, los instrumentos y mecanismos necesarios a fin de verificar el avance o cumplimiento de los programas, acuerdos y acciones ejecutadas por las Dependencias y/o Entidades de la Administración Pública Estatal, así como de las instrucciones que sobre el particular emita el Titular de la Oficina.

VI. Proponer al Titular de la Oficina, estrategias y acciones que permitan atender asuntos de orden económico, social y político, así como fortalecer el trabajo institucional de la Oficina.

VII. Coordinar la recepción de la documentación institucional dirigida al Titular de la Oficina y atender las peticiones que según su naturaleza determine el Titular de la Oficina, canalizando las mismas, así como las instrucciones que pudieran emanar, a la o a las Dependencias y/o Entidades de la Administración Pública, a efecto de que estas en el ámbito administrativo de su competencia realicen lo que legal y administrativamente resulte procedente;

VIII. Proponer, en la esfera de su competencia y en coordinación con la dependencia que corresponda al Gobernador del Estado, la realización de reuniones de Gabinete, sobre temas relevantes y estratégicos del quehacer público;

IX. Coordinar por instrucciones del Titular de la Oficina las reuniones con Dependencias y Organismos Públicos y Privados, así como dar seguimiento a los Acuerdos que de las mismas deriven;

X. Desempeñar las comisiones, encargos y funciones que el Titular de la Oficina le confiera y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas; y,

XI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Titular de la Oficina, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Título Cuarto
De la Suplencia de los Servidores Públicos

Capítulo Único
De las Ausencias y el Orden de las Suplencias

Artículo 50.- Los Titulares de los Órganos Administrativos previstos en el artículo 6, del presente Reglamento Interior, serán suplidos en sus ausencias, por el servidor público que designe el Titular de La Oficina, en concordancia con el artículo 44, fracción XXIII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Artículo 51. Las ausencias temporales de los demás servidores públicos, serán suplidas por el personal que designen los Titulares de los Órganos Administrativos.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento Interior.

Artículo Tercero.- En los casos no previstos en el presente Reglamento Interior, y en los que se presente controversia en cuanto a su aplicación y observancia, el Titular de La Oficina resolverá lo conducente.

Artículo Cuarto.- Para las cuestiones no previstas en este Reglamento Interior, respecto de los Departamentos y Áreas y demás funciones del personal, se estará a lo dispuesto por el manual de organización de La Oficina.

Artículo Quinto.- En tanto se expide el Manual de Organización respectivo, el Titular de La Oficina resolverá las incidencias de procedimiento y operación, que se originen por la aplicación de este ordenamiento legal.

Artículo Sexto.- La Gubernatura, deberá establecer, controlar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información, observando las normas necesarias para la operación, desarrollo y vigilancia del Programa que establezca la Unidad Estatal de Protección Civil.

Artículo Séptimo.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Reglamento Interior en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; el cuatro de abril de dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 3456-A-2012-B

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 2°, fracción I, 4°, 8°, 79 y 80, de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas; y,

Considerando

El ejercicio del notariado es una función de orden público a cargo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien la delega a profesionales del Derecho, en virtud de la patente que para tal efecto les otorga, denominándolos Notarios, los cuales se encuentran investidos de fe pública para autentificar y dar forma a los instrumentos en que consignen actos o hechos jurídicos.

La Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, es el instrumento jurídico que regula el ejercicio de la función notarial y en el que se proveen los mecanismo y procedimientos para otorgar, modificar y revocar la Patente de Notario expedida por el Ejecutivo del Estado, así como las sanciones que a éstos aplican, los derechos y obligaciones que les asisten, además de establecer las formas en que deben llevar a cabo su actuación.

Así, la Licenciada Ana María del Socorro Sarmiento Ochoa, titular de la Notaría Pública Número 15 del Estado, con adscripción en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, hizo llegar escrito de fecha 23 de julio del presente año, solicitando se le conceda licencia para separarse de la función notarial, por el tiempo que sea necesario para desempeñar el cargo de elección popular para el cual fue electa, como regidora en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

Derivado de lo anterior, se considera viable conceder licencia a la Licenciada Ana María del Socorro Sarmiento Ochoa, titular de la Notaría Pública Número 15 del Estado, con adscripción en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, en términos de los numerales 78, 79 y 80 de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, para separarse del ejercicio de la función notarial, por el tiempo que permanezca como regidora, y se designa a la Licenciada Martha Guadalupe Sarmiento Ochoa, Como Notaria Sustituta de la Notaría Pública Número 15 del Estado, con residencia en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y 2° fracción I, 8°, 32 párrafo segundo, 46 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Chiapas, el Ejecutivo a mi cargo se tiene a bien proveer el siguiente:

Acuerdo por el que se concede licencia a la Titular de la Notaría Pública Número 15 del Estado con adscripción en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, Licenciada Ana María del Socorro Sarmiento Ochoa, y se otorga la patente de Notaria Pública Sustituta, a la Licenciada Martha Guadalupe Sarmiento Ochoa

Primero.- Se concede licencia a la ciudadana Licenciada Ana María del Socorro Sarmiento Ochoa, Titular de la Notaría Pública Número 15 del Estado, con adscripción en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, para separarse del ejercicio de la función notarial, por el periodo que se encuentre en cargo de elección popular, como regidora.

Segundo.- Se otorga la patente como Notaria Sustituta de la Notaría Pública Número 15 del Estado con residencia en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, a la Licenciada Martha Guadalupe Sarmiento Ochoa, hasta en tanto se encuentre vigente la licencia que le fue concedida a la Notaria Titular.

Tercero.- Se ordena a la Dirección de Archivo General y Notarías del Estado, para que con fundamento en los numerales 80, 104 y 151 de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, verifique el estado del protocolo y demás documentación relativa a la función notarial.

Cuarto.- Se instruye al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal para que comunique el contenido del presente acuerdo a los titulares de las Direcciones de Archivo General y Notarías del Estado, y Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, así como al Consejo de Notarios de Estado y al Colegio regional que corresponda.

Quinto.- El Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal en mérito de las atribuciones que la ley le confiere, proveerá lo conducente para el debido cumplimiento y efectos legales del presente.

Sexto.- Publíquese el presente acuerdo por una sola vez en el Periódico Oficial.

Transitorio

Artículo Único.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial.

Dado en el palacio de Gobierno, residencia oficial del Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; uno del mes de octubre del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Carlos Eugenio Serrano Herrera, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbricas.

Publicación No. 3456-A-2012-C

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 44 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 5°, 8°, 32, párrafo segundo, 46 y demás relativos de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas; y,

Considerando

El ejercicio del notariado es una función de orden público a cargo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien la delega a profesionales del Derecho, en virtud de la Patente que para tal efecto les otorga, denominándolos Notarios, los cuales se encuentran investidos de fe pública para autentificar y dar forma a los instrumentos en los que se consignan actos o hechos jurídicos.

La Ley del Notariado para el Estado de Chiapas es el instrumento jurídico que regula el ejercicio de la función notarial, y en el que se proveen los mecanismos y procedimientos para crear Notarías, otorgar, modificar y revocar la Patente de Notario expedida por el Ejecutivo del Estado, así también se establecen los derechos y obligaciones que les asisten.

En ese orden de ideas, en el párrafo segundo, del artículo 32 de la antes mencionada ley, otorga al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la facultad de nombrar como Titular de una Notaría de vacante o nueva creación a cualquier profesional del Derecho, sin los requisitos que exige el artículo 30, de la citada Ley, atendiendo a sus antecedentes curriculares, su experiencia, capacidad y eficiencia para ejercer la función notarial.

Ahora bien, el Licenciado Horacio Culebro Borrayas, presentó al Titular del Ejecutivo Estatal, solicitud para obtener la Patente de Notario Público en el Estado, anexando los documentos que acreditan su experiencia, capacidad y eficiencia para desempeñar la función notarial y una vez que ha sido analizada está, tomando en cuenta la experiencia laboral que ha desarrollado el citado profesionista, cumplimentándose con ello lo dispuesto por el artículo 32 párrafo segundo, de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas.

Derivado de lo anterior y en virtud del análisis realizado a la documentación del Licenciado Horacio Culebro Borrayas, se estima procedente expedir la Patente de Notario Público del Estado al antes mencionado profesionista, toda vez que, resulta necesario cubrir la demanda del servicio notarial en la ciudad de Benemérito de las Américas, Chiapas, debido al incremento de la población en los últimos años y por ende a las necesidades de fe pública con relación a los diversos negocios que se llevan a cabo en esa circunscripción, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y, 8°, 32 párrafo segundo, 46 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Chiapas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se designa Titular de la Notaría Pública Número 82 del Estado, con residencia en la ciudad de Benemérito de las Américas, Chiapas, y se expide la Patente de Notario Público del Estado, al Licenciado Horacio Culebro Borrayas

Primero.- Se designa Notario Titular de la Notaría Pública Número 82 del Estado, con residencia en la ciudad de Benemérito de las Américas, Chiapas.

Segundo.- Se expide la Patente de Notario Público del Estado de Chiapas, al ciudadano Licenciado Horacio Culebro Borrayas, para que realice el ejercicio del notariado como Titular de la Notaría Pública Número 82 del Estado.

Tercero.- Se determina que para el inicio de sus funciones, deberá depositar ante la Secretaría de Hacienda, el fondo de garantía que se establezca para tal efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 259, 260, 261 y demás relativos a la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, cuyo monto se le notificará oportunamente, previo estudio relativo al área geográfica correspondiente y en razón de la residencia de la notaría.

Cuarto.- Se instruye al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal para que comunique el contenido del presente Acuerdo a los titulares de las Direcciones de Archivo General y Notarías, y del Registro Público de la Propiedad y de Comercio. Así como al Consejo Estatal de Notarios y al Colegio Regional que corresponda.

Quinto.- El Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, en mérito de las atribuciones que la Ley le confiere, proveerá lo conducente para el debido cumplimiento y efectos legales del presente Acuerdo.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Carlos Eugenio Serrano Herrera, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbricas.

Publicación No. 3456-A-2012-D

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 2°, fracción I, 4°, 8°, 79 y 80, de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas; y,

Considerando

El ejercicio del notariado es una función de orden público a cargo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien la delega a profesionales del Derecho, en virtud de la patente que para tal efecto les otorga, denominándolos Notarios, los cuales se encuentran investidos de fe pública para autentificar y dar forma a los instrumentos en que consignen actos o hechos jurídicos.

La Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, es el instrumento jurídico que regula el ejercicio de la función notarial y en el que se proveen los mecanismo y procedimientos para otorgar, modificar y revocar la Patente de Notario expedida por el Ejecutivo del Estado, así como las sanciones que a éstos aplican, los derechos y obligaciones que les asisten, además de establecer las formas en que deben llevar a cabo su actuación.

Así, el Licenciado Neftalí Armando del Toro Guzmán, titular de la Notaria Pública Número 119 del Estado, con adscripción en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, hizo llegar escrito de fecha 07 de julio del presente año, solicitando se le conceda licencia para separarse de la función notarial, por el tiempo que sea necesario para permanecer como Diputado Local del Congreso del Estado de Chiapas.

Derivado de lo anterior, se considera viable conceder licencia al Licenciado Neftalí Armando del Toro Guzmán, titular de la Notaria Pública Número 119 del Estado, Chiapas, en términos de los numerales 78, 79 y 80 de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, para separarse del ejercicio de la función notarial, por el tiempo que permanezca como Diputado Local del Congreso del Estado de Chiapas, y se designa al Licenciado Julio Enrique Gamboa Altuzar, Como Notario Público Sustituto de la Notaria Pública Número 119 del Estado, con residencia en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y 2° fracción I, 8°, 32 párrafo segundo, 46 y demás relativos de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, el Ejecutivo a mi cargo se tiene a bien proveer el siguiente:

Acuerdo por el que se concede licencia al Titular de la Notaría Pública Número 119 del Estado con adscripción en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, al Licenciado Neftalí Armando del Toro Guzmán, y se otorga la patente de Notario Público Sustituto, al Licenciado Julio Enrique Gamboa Altúzar

Primero.- Se concede licencia al ciudadano Licenciado Neftalí Armando del Toro Guzmán, Titular de la Notaría Pública Número 119 del Estado, con adscripción en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, para separarse del ejercicio de la función notarial, por el periodo que se encuentre como Diputado Local del Congreso del Estado de Chiapas.

Segundo.- Se otorga la patente como Notario Público Sustituto de la Notaria Pública Número 119 del Estado con residencia en Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, al Licenciado Julio Enrique Gamboa Altuzar, hasta en tanto se encuentre vigente la licencia que le fue concedida al Notario Titular.

Tercero.- Se ordena a la Dirección de Archivo General y Notarías del Estado, para que con fundamento en los numerales 80, 104 y 151 de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, verifique el estado del protocolo y demás documentación relativa a la función notarial.

Cuarto.- Se instruye al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal para que comunique el contenido del presente acuerdo a los titulares de las Direcciones de Archivo General y Notarías del Estado, y Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, así como al Consejo de Notarios de Estado y al Colegio regional que corresponda.

Quinto.- El Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal en mérito de las atribuciones que la ley le confiere, proveerá lo conducente para el debido cumplimiento y efectos legales del presente.

Sexto.- Publíquese el presente acuerdo por una sola vez en el Periódico Oficial.

Transitorio

Artículo Único.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial.

Dado en el palacio de Gobierno, residencia oficial del Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; uno del mes de octubre del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Carlos Eugenio Serrano Herrera, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbricas.

Publicación No. 3456-A-2012-E

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 44, fracción XIII, y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 4°, 5°, 8°, 32, párrafo segundo, 46 y demás relativos de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas; y,

Considerando

El ejercicio del notariado es una función de orden público a cargo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien la delega a profesionales del Derecho, en virtud de la Patente que para tal efecto les otorga, denominándolos Notarios, los cuales se encuentran investidos de fe pública para autentificar y dar forma a los instrumentos en los que se consignan actos o hechos jurídicos.

La Ley del Notariado para el Estado de Chiapas es el instrumento jurídico que regula el ejercicio de la función notarial, y en el que se proveen los mecanismos y procedimientos para crear notarías, otorgar, modificar y revocar la Patente de Notario expedida por el Ejecutivo del Estado, así como las sanciones que a éstos aplican, los derechos y obligaciones que les asisten, además de establecer las formas en que éstos deben llevar a cabo su actuación.

Dicho ordenamiento legal, en el párrafo segundo, del artículo 32, otorga al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la facultad de nombrar como Titular de una Notaría vacante o de nueva creación a cualquier profesional del Derecho, sin los requisitos que exige el artículo 30, de la citada Ley, atendiendo a sus antecedentes curriculares, su experiencia, capacidad y eficiencia para ejercer la función notarial.

Ahora bien, mediante escrito de fecha 19 de abril del año dos mil doce, la Licenciada Lorena del Rosario Zozaya Bassoul, presentó al Titular del Ejecutivo Estatal, solicitud para obtener la Patente Notarial en el Estado, anexando los documentos que acreditan su experiencia, capacidad y eficiencia para desempeñar la función notarial y una vez que ha sido analizada, tomando en cuenta la experiencia laboral que ha desarrollado el citado profesionista y que su trayectoria lo acredita como perito en la materia, cumplimentándose con ello lo dispuesto por el artículo 32, párrafo segundo, de la Ley del Notariado del Estado, se estima procedente expedir la Patente de Notario Público del Estado a la Licenciada Lorena del Rosario Zozaya Bassoul.

Derivado de lo anterior y atendiendo al informe de la Dirección de Archivo General y Notarías del Estado, dependiente del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal en el que señala que, en la ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, el incremento de la población en los últimos años ha sido notable y por ende las necesidades de fe pública con relación a los diversos negocios que se llevan a cabo en esa circunscripción, es necesario contar con una nueva Notaría Pública que cubra las expectativas de la población, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y 5°, 8°, 32 párrafo segundo, 46 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Chiapas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se crea la Notaría Pública número 132 del Estado, con residencia en la ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, y se expide la Patente como Titular de dicha Notaría Pública del Estado a la Licenciada Lorena del Rosario Zozaya Bassoul

Primero.- Se crea la Notaría Pública número 132 del Estado, con residencia en la ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

Segundo.- Se expide la Patente de Notario Público del Estado de Chiapas, a la ciudadana Licenciada Lorena del Rosario Zozaya Bassoul, para que realice el ejercicio del notariado como Titular de la Notaría Pública número 132 del Estado, con residencia en la ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

Tercero.- Se determina que para el inicio de sus funciones, deberá depositar ante la Secretaría de Hacienda, el fondo de garantía que se establezca para tal efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 259, 260, 261 y demás relativos a la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, cuyo monto se le notificará oportunamente, previo estudio relativo al área geográfica correspondiente y en razón de la residencia de la notaría.

Cuarto.- Se instruye al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal para que comunique el contenido del presente Acuerdo a los titulares de las Direcciones de Archivo General y Notarías, y del Registro Público de la Propiedad y de Comercio. Así como al Consejo Estatal de Notarios y al Colegio Regional que corresponda.

Quinto.- El Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, en mérito de las atribuciones que la Ley le confiere, proveerá lo conducente para el debido cumplimiento y efectos legales del presente Acuerdo.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de mayo del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Carlos Eugenio Serrano Herrera, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbricas.

Publicación No. 3456-A-2012-F

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 44, fracción XIII, y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 4°, 5°, 8°, 32, párrafo segundo, 46 y demás relativos de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas; y,

Considerando

El ejercicio del notariado es una función de orden público a cargo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien la delega a profesionales del Derecho, en virtud de la Patente que para tal efecto les otorga, denominándolos Notarios, los cuales se encuentran investidos de fe pública para autentificar y dar forma a los instrumentos en los que se consignan actos o hechos jurídicos.

La Ley del Notariado para el Estado de Chiapas es el instrumento jurídico que regula el ejercicio de la función notarial, y en el que se proveen los mecanismos y procedimientos para crear notarías, otorgar, modificar y revocar la Patente de Notario expedida por el Ejecutivo del Estado, así como las sanciones que a éstos aplican, los derechos y obligaciones que les asisten, además de establecer las formas en que éstos deben llevar a cabo su actuación.

Dicho ordenamiento legal, en el párrafo segundo, del artículo 32, otorga al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la facultad de nombrar como Titular de una Notaría vacante o de nueva creación a cualquier profesional del Derecho, sin los requisitos que exige el artículo 30, de la citada Ley, atendiendo a sus antecedentes curriculares, su experiencia, capacidad y eficiencia para ejercer la función notarial.

Ahora bien, mediante escrito de petición, el Licenciado Juan Luis Martínez Flores, presentó al Titular del Ejecutivo Estatal, solicitud para obtener la Patente Notarial en el Estado, anexando los documentos que acreditan su experiencia, capacidad y eficiencia para desempeñar la función notarial y una vez que ha sido analizada, tomando en cuenta la experiencia laboral que ha desarrollado el citado profesionista y que su trayectoria lo acredita como perito en la materia, cumplimentándose con ello lo dispuesto por el artículo 32, párrafo segundo, de la Ley del Notariado para el Estado, se estima procedente expedir la Patente de Notario Público del Estado al Licenciado Juan Luis Martínez Flores.

Derivado de lo anterior y atendiendo al informe de la Dirección de Archivo General y Notarías del Estado, dependiente del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal en el que señala que, en la ciudad de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, el incremento de la población en los últimos años ha sido notable y por ende las necesidades de fe pública con relación a los diversos negocios que se llevan a cabo en esa circunscripción, es necesario contar con una nueva Notaría Pública que cubra las expectativas de la población, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y 5°, 8°, 32, párrafo segundo, 46 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Chiapas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se crea la Notaría Pública número 133 del Estado, con residencia en la ciudad de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, y se expide la Patente como Titular de dicha Notaría Pública del Estado al Licenciado Juan Luis Martínez Flores

Primero.- Se crea la Notaría Pública número 133 del Estado, con residencia en la ciudad de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas.

Segundo.- Se expide la Patente de Notario Público del Estado de Chiapas, al ciudadano Licenciado Juan Luis Martínez Flores, para que realice el ejercicio del notariado como Titular de la Notaría Pública número 133 del Estado, con residencia en la ciudad de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas.

Tercero.- Se determina que para el inicio de sus funciones, deberá depositar ante la Secretaría de Hacienda, el fondo de garantía que se establezca para tal efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 259, 260, 261 y demás relativos a la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, cuyo monto se le notificará oportunamente, previo estudio relativo al área geográfica correspondiente y en razón de la residencia de la notaría.

Cuarto.- Se instruye al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal para que comunique el contenido del presente Acuerdo a los titulares de las Direcciones de Archivo General y Notarías, y del Registro Público de la Propiedad y de Comercio. Así como al Consejo Estatal de Notarios y al Colegio Regional que corresponda.

Quinto.- El Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, en mérito de las atribuciones que la Ley le confiere, proveerá lo conducente para el debido cumplimiento y efectos legales del presente Acuerdo.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintitrés días del mes de diciembre del años dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Carlos Octavio Castellanos Mijares, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbricas.

Publicación No. 3456-A-2012-G

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 44, fracción XIII, y 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 4°, 5°, 8°, 32 último párrafo, 46 y demás relativos de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas; y,

Considerando

El ejercicio del notariado es una función de orden público a cargo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien la delega a profesionales del Derecho, en virtud de la Patente que para tal efecto les otorga, denominándolos Notarios, los cuales se encuentran investidos de fe pública para autentificar y dar forma a los instrumentos en los que se consignan actos o hechos jurídicos.

La Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, es el instrumento jurídico que regula el ejercicio de la función notarial, y en el que se proveen los mecanismos y procedimientos para otorgar, modificar y revocar la Patente de Notario expedida por el Ejecutivo del Estado, así como las sanciones que a éstos aplican, los derechos y obligaciones que les asisten, además de establecer las formas en que éstos deben llevar a cabo su actuación.

Dicho ordenamiento legal, en el párrafo segundo, del artículo 32, otorga al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la facultad de nombrar como Titular de una Notaría vacante o de nueva creación a cualquier profesional del Derecho, sin los requisitos que exige el artículo 30, de la citada Ley, atendiendo a sus antecedentes curriculares, su experiencia, capacidad y eficiencia para ejercer la función notarial.

Ahora bien, mediante escrito de fecha 24 veinticuatro de febrero del año en curso, el Licenciado Edgar Valente de León Gallegos, presento al Titular del Ejecutivo Estatal, solicitud para obtener la Patente de Notario en el Estado, anexando documentos que acreditan su experiencia, capacidad y eficiencia para desempeñar la función notarial y una vez que se ha analizado, tomando en cuenta la experiencia laboral que ha desarrollado el citado profesionista y que su trayectoria lo acredita como perito en la materia, cumpliéndose con ello lo dispuesto en el artículo 32 párrafo segundo , de la Ley del Notariado del estado, se estima procedente expedir la Patente de Notario Público del Estado al Licenciado Edgar Valente de León Gallegos.

Derivado de lo anterior, y atendiendo al informe de la Dirección de Archivo General y Notarias del Estado, dependiente del Instituto de la consejería Jurídica y de Asistencia Legal en que se señala que, en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, el incremento de la población en los últimos años ha sido notable y por ende las necesidades de fe pública con relación a los diversos negocios que se llevan a cabo en esa circunscripción, es necesario contar con una nueva Notaria Pública que cubra las expectativas de la población, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, fracción XIII de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y 5°, 8°, 32 párrafo segundo, 46 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Chiapas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se crea la Notaría Pública número 141 del Estado, con residencia en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, y se otorga la Patente como Titular de dicha Notaría Pública del Estado al Licenciado Edgar Valente de León Gallegos

Primero.- Se crea la Notaría Pública número 141 del Estado, con residencia en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas.

Segundo.- Se expide la patente de Notario Público Número 141 del Estado, con residencia en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordoñez, Chiapas al ciudadano Licenciado Edgar Valente de León Gallegos, para que realice el ejercicio del Notariado como Titular de dicha Notaría Pública.

Tercero.- Se determina que para el inicio de sus funciones deberá depositar ante la Secretaría de Hacienda, el fondo de garantía que se establezca para tal efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 259, 260, 261 y demás relativos de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, cuyo monto se le notificará oportunamente, previo estudio relativo al área geográfica correspondiente, en razón de la residencia de la Notaría.

Cuarto.- Se instruye al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal para que comunique el contenido del presente Acuerdo a los titulares de las Direcciones de Archivo General y Notarías, y del Registro Público de la Propiedad y de Comercio. Así como al Consejo Estatal de Notarios y al Colegio Regional que corresponda.

Quinto.- El Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, en mérito de las atribuciones que la Ley le confiere, proveerá lo conducente para el debido cumplimiento y efectos legales del presente Acuerdo.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de abril del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 3456-A-2012-H

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 44 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 5°, 8°, 32, párrafo segundo, 46 y demás relativos de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas; y,

Considerando

El ejercicio del notariado es una función de orden público a cargo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien la delega a profesionales del Derecho, en virtud de la Patente que para tal efecto les otorga, denominándolos Notarios, los cuales se encuentran investidos de fe pública para autentificar y dar forma a los instrumentos en los que se consignan actos o hechos jurídicos.

La Ley del Notariado para el Estado de Chiapas es el instrumento jurídico que regula el ejercicio de la función notarial, y en el que se proveen los mecanismos y procedimientos para crear Notarías, otorgar, modificar y revocar la Patente de Notario expedida por el Ejecutivo del Estado, así como los derechos y obligaciones que les asisten, además de establecer las formas en que éstos deben llevar a cabo su actuación.

En ese orden de ideas, en el párrafo segundo, del artículo 32, otorga al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la facultad de nombrar como Titular de una Notaría de nueva creación a cualquier profesional del Derecho, sin los requisitos que exige el artículo 30, de la citada Ley, atendiendo a sus antecedentes curriculares, su experiencia, capacidad y eficiencia para ejercer la función notarial.

Ahora bien, el Licenciado Leonardo Omar León Alcázar, presentó al Titular del Ejecutivo Estatal, solicitud para obtener la Patente de Notario Público en el Estado, anexando los documentos que acreditan su experiencia, capacidad y eficiencia para desempeñar la función notarial y una vez que ha sido analizada está, tomando en cuenta la experiencia laboral que ha desarrollado el citado profesionista, cumplimentándose con ello lo dispuesto por el artículo 32 párrafo segundo, de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas.

Derivado de lo anterior y en virtud del análisis realizado a la documentación del Licenciado Leonardo Omar León Alcázar, se estima procedente expedir la Patente de Notario Público del Estado al antes mencionado profesionista, toda vez que, resulta necesario cubrir la demanda del servicio notarial en la ciudad de Bochil, Chiapas, debido al incremento de la población en los últimos años y por ende a las necesidades de fe pública con relación a los diversos negocios que se llevan a cabo en esa circunscripción, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y, 8°, 32 párrafo segundo, 46 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Chiapas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se crea la Notaría Pública Número 147 del Estado, con residencia en la ciudad de Bochil, Chiapas, y se expide la Patente como Titular de dicha Notaría Pública del Estado al Licenciado Leonardo Omar León Alcázar

Primero.- Se crea la Notaría Pública número 147 del Estado, con residencia en la ciudad de Bochil, Chiapas.

Segundo.- Se expide la Patente de Notario Público del Estado de Chiapas, al ciudadano Licenciado Leonardo Omar León Alcázar, para que realice el ejercicio del notariado como Titular de la Notaría Pública Número 147 del Estado.

Tercero.- Se determina que para el inicio de sus funciones, deberá depositar ante la Secretaría de Hacienda, el fondo de garantía que se establezca para tal efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 259, 260, 261 y demás relativos a la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, cuyo monto se le notificará oportunamente, previo estudio relativo al área geográfica correspondiente y en razón de la residencia de la notaría.

Cuarto.- Se instruye al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal para que comunique el contenido del presente Acuerdo a los titulares de las Direcciones de Archivo General y Notarías, y del Registro Público de la Propiedad y de Comercio. Así como al Consejo Estatal de Notarios y al Colegio Regional que corresponda.

Quinto.- El Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, en mérito de las atribuciones que la Ley le confiere, proveerá lo conducente para el debido cumplimiento y efectos legales del presente Acuerdo.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil doce

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Carlos Octavio Castellanos Mijares, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbricas.

Publicación No. 3456-A-2012-I

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 44 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 5°, 8°, 32, párrafo segundo, 46 y demás relativos de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas; y,

Considerando

El ejercicio del notariado es una función de orden público a cargo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien la delega a profesionales del Derecho, en virtud de la Patente que para tal efecto les otorga, denominándolos Notarios, los cuales se encuentran investidos de fe pública para autentificar y dar forma a los instrumentos en los que se consignan actos o hechos jurídicos.

La Ley del Notariado para el Estado de Chiapas es el instrumento jurídico que regula el ejercicio de la función notarial, y en el que se proveen los mecanismos y procedimientos para crear Notarías, otorgar, modificar y revocar la Patente de Notario expedida por el Ejecutivo del Estado, así como los derechos y obligaciones que les asisten, además de establecer las formas en que éstos deben llevar a cabo su actuación.

En ese orden de ideas, en el párrafo segundo, del artículo 32, otorga al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la facultad de nombrar como Titular de una Notaría de nueva creación a cualquier profesional del Derecho, sin los requisitos que exige el artículo 30, de la citada Ley, atendiendo a sus antecedentes curriculares, su experiencia, capacidad y eficiencia para ejercer la función notarial.

Ahora bien, el Licenciado Harald Vera Damián, presentó al Titular del Ejecutivo Estatal, solicitud para obtener la Patente de Notario Público en el Estado, anexando los documentos que acreditan su experiencia, capacidad y eficiencia para desempeñar la función notarial y una vez que ha sido analizada está, tomando en cuenta la experiencia laboral que ha desarrollado el citado profesionista, cumplimentándose con ello lo dispuesto por el artículo 32 párrafo segundo, de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas.

Derivado de lo anterior y en virtud del análisis realizado a la documentación del Licenciado Harald Vera Damián, se estima procedente expedir la Patente de Notario Público del Estado al antes mencionado profesionista, toda vez que, resulta necesario cubrir la demanda del servicio notarial en la ciudad de Frontera Comalapa, Chiapas, debido al incremento de la población en los últimos años y por ende a las necesidades de fe pública con relación a los diversos negocios que se llevan a cabo en esa circunscripción, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y, 8°, 32 párrafo segundo, 46 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Chiapas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se crea la Notaría Pública Número 152 del Estado, con residencia en la ciudad de Frontera Comalapa, Chiapas, y se expide la Patente como Titular de dicha Notaría Pública del Estado al Licenciado Harald Vera Damián

Primero.- Se crea la Notaría Pública número 152 del Estado, con residencia en la ciudad de Frontera Comalapa, Chiapas.

Segundo.- Se expide la Patente de Notario Público del Estado de Chiapas, al ciudadano Licenciado Harald Vera Damián, para que realice el ejercicio del notariado como Titular de la Notaría Pública Número 152 del Estado.

Tercero.- Se determina que para el inicio de sus funciones, deberá depositar ante la Secretaría de Hacienda, el fondo de garantía que se establezca para tal efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 259, 260, 261 y demás relativos a la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, cuyo monto se le notificará oportunamente, previo estudio relativo al área geográfica correspondiente y en razón de la residencia de la notaría.

Cuarto.- Se instruye al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal para que comunique el contenido del presente Acuerdo a los titulares de las Direcciones de Archivo General y Notarías, y del Registro Público de la Propiedad y de Comercio. Así como al Consejo Estatal de Notarios y al Colegio Regional que corresponda.

Quinto.- El Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, en mérito de las atribuciones que la Ley le confiere, proveerá lo conducente para el debido cumplimiento y efectos legales del presente Acuerdo.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los once días del mes de junio del año dos mil doce

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Carlos Eugenio Serrano Herrera, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbricas.

Publicación No. 3456-A-2012-J

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 44 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 5°, 8°, 32, párrafo segundo, 46 y demás relativos de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas; y,

Considerando

El ejercicio del notariado es una función de orden público a cargo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien la delega a profesionales del Derecho, en virtud de la Patente que para tal efecto les otorga, denominándolos Notarios, los cuales se encuentran investidos de fe pública para autentificar y dar forma a los instrumentos en los que se consignan actos o hechos jurídicos.

La Ley del Notariado para el Estado de Chiapas es el instrumento jurídico que regula el ejercicio de la función notarial, y en el que se proveen los mecanismos y procedimientos para crear Notarías, otorgar, modificar y revocar la Patente de Notario expedida por el Ejecutivo del Estado, así como los derechos y obligaciones que les asisten, además de establecer las formas en que éstos deben llevar a cabo su actuación.

En ese orden de ideas, en el párrafo segundo, del artículo 32, otorga al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la facultad de nombrar como Titular de una Notaría de nueva creación a cualquier profesional del Derecho, sin los requisitos que exige el artículo 30, de la citada Ley, atendiendo a sus antecedentes curriculares, su experiencia, capacidad y eficiencia para ejercer la función notarial.

Ahora bien, el Licenciado Gerardo Antonio Toledo Coutiño, presentó al Titular del Ejecutivo Estatal, solicitud para obtener la Patente de Notario Público en el Estado, anexando los documentos que acreditan su experiencia, capacidad y eficiencia para desempeñar la función notarial y una vez que ha sido analizada está, tomando en cuenta la experiencia laboral que ha desarrollado el citado profesionista, cumplimentándose con ello lo dispuesto por el artículo 32 párrafo segundo, de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas.

Derivado de lo anterior y en virtud del análisis realizado a la documentación del Licenciado Gerardo Antonio Toledo Coutiño, se estima procedente expedir la Patente de Notario Público del Estado al antes mencionado profesionista, toda vez que, resulta necesario cubrir la demanda del servicio notarial en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, debido al incremento de la población en los últimos años y por ende a las necesidades de fe pública con relación a los diversos negocios que se llevan a cabo en esa circunscripción, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y, 8°, 32 párrafo segundo, 46 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Chiapas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien emitir el siguiente:

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN: